REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Laboral 002 Apartado

Estado No. 32 De Viernes, 25 De Febrero De 2022

FIJACIÓN DE ESTADOS					
Radicación	**Clase**	**Demandante**	**Demandado**	**Fecha Auto**	**Auto / Anotación**
05045310500220210048400	Ejecutivo	Gil Antonio Casas Gómez	Colpensiones - Administradora Colombiana De Pensiones, Agropecuaria La Ceja S.A.S.	24/02/2022	Auto Decide - Aprueba Liquidación Del Crédito
05045310500220220000400	Ejecutivo	Javier Alberto Mendez Hernandez	Roman Elias Granada Correa	24/02/2022	Auto Decide - Ordena Entrega De Dineros - Se Termina El Proceso Por Pago - Ordena Levantamiento De Medidas Cautelares Y Dispone El Archivo Del Expediente
05045310500220180049400	Ejecutivo	Porvenir Sa	Cargues L Y P Limitada En Liquidación	24/02/2022	Auto Decide - Aprueba Liquidación Del Crédito

Número de Registros: 8

En la fecha viernes, 25 de febrero de 2022, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

ANGELICA VIVIANA NOSSA RAMIREZ

Secretaría

Código de Verificación

d723114e-1334-4169-a2f8-cef819fe55f7

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Laboral 002 Apartado

Estado No. 32 De Viernes, 25 De Febrero De 2022

FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
05045310500220210063400	Ejecutivo	Manuel Adriano Medina Reyes	Administradora Colombiana De Pensiones - (Colpensiones)	24/02/2022	Auto Decide - Fija Fecha Para Audiencia Pública - Decreta Pruebas
05045310500220210059400	Ordinario	Didier Alberto Hincapie	Epm Telecomunicaciones S.A, Telecomunicaciones Edatel, Energia Integral Andina S.A, Porvenir S.A .	24/02/2022	Auto Reconoce - Reconoce Personería Jurídica
05045310500220220004800	Ordinario	Maria Isabel Palomeque	Sociedad Administradora De Fondo De Pensiones Y Cesantias Porvenir Sa, Las Mazamorras De Urabá	24/02/2022	Auto Decide - Devuelve Demanda Para Subsanar So Pena De Rechazo.

Número de Registros: 8

En la fecha viernes, 25 de febrero de 2022, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

ANGELICA VIVIANA NOSSA RAMIREZ

Secretaría

Código de Verificación

d723114e-1334-4169-a2f8-cef819fe55f7

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Laboral 002 Apartado

Estado No. 32 De Viernes, 25 De Febrero De 2022

FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
05045310500220190049300	Ordinario	Saudith Del Carmen Acosta Leon	Carlos Alberto Sanchez Damelines	24/02/2022	Auto Requiere - Se Requiere A Parte Demandante.
05045310500220220004400	Ordinario	Wilson Antonio Lopez Saavedra	Administradora Colombiana De Pensiones Colpensiones	24/02/2022	Auto Decide - Admite Demanda Y Ordena Notificar

Número de Registros: 8

En la fecha viernes, 25 de febrero de 2022, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

ANGELICA VIVIANA NOSSA RAMIREZ

Secretaría

Código de Verificación

d723114e-1334-4169-a2f8-cef819fe55f7

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ

Apartadó, veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintidós (2022)

PROVIDENCIA	AUTO INTERLOCUTORIO Nº 156
PROCESO	EJECUTIVO LABORAL CONEXO
INSTANCIA	PRIMERA
DEMANDANTE	GIL ANTONIO CASAS GÓMEZ
DEMANDADOS	AGROPECUARIA LA CEJA S.A.S.
RADICADO	05045-31-05-002-2021-00484-00
TEMA Y SUBTEMAS	LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO
DECISIÓN	APRUEBA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO

En el proceso de la referencia, vencido el término de traslado de la LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO presentada por la parte ejecutante (fls. 232-234), conforme lo establece el Parágrafo del artículo 9° del Decreto 806 de 2020, sin que se hubiese objetado la misma y encontrándose ésta acorde a Derecho, **SE APRUEBA,** de conformidad con el Numeral 3 del Artículo 446 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A.Nossa

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADO

El anterior auto fue notificado en **ESTADOS** Nº. **032** hoy **25 DE FEBRERO DE 2022,** a las 08:00 a.m.

Secretaria

Firmado Por:

Diana Marcela Metaute Londoño
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d21fb86b413f17605a34baf8c1f725e07eabe1622fa8d1f52fb5a1fead7df060**
Documento generado en 24/02/2022 08:12:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ
Apartadó, veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintidós (2022)

PROVIDENCIA	AUTO INTERLOCUTORIO Nº 155
PROCESO	EJECUTIVO LABORAL CONEXO
INSTANCIA	PRIMERA
EJECUTANTE	JAVIER ALBERTO MÉNDEZ HERNÁNDEZ
EJECUTADO	RAMÓN ELÍAS GRANADA CORREA
RADICADO	05-045-31-05-002-2022-00004-00
TEMAS Y SUBTEMAS	CONTINUACION DEL TRAMITE
DECISIÓN	ORDENA ENTREGA DE DINEROS - SE TERMINA EL PROCESO POR PAGO - ORDENA LEVANTAMIENTO DE MEDIDAS CAUTELARES Y DISPONE EL ARCHIVO DEL EXPEDIENTE

En el proceso de la referencia, procede el Despacho a decidir de fondo la solicitud de terminación del proceso por pago, presentada por el ejecutante, visible a folios 146 a 148 del expediente, para lo cual se tendrán en cuenta los siguientes

ANTECEDENTES

Mediante auto interlocutorio número 072 de 02 de febrero de 2022, este Despacho libró mandamiento de pago en contra del ejecutado como se observa a folios 5 a 10 del expediente.

La parte ejecutante mediante memorial visible a folios 33 a 37 del expediente, solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, siempre y cuando se entreguen los dineros que fueron consignados voluntariamente por el ejecutado y que cumplen con las obligaciones impuestas por este juzgado.

El despacho procede a resolver de fondo la solicitud con base en las siguientes

CONSIDERACIONES

El Artículo 461 del Código de General del Proceso, de aplicación analógica al procedimiento laboral por mandato expreso del artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, trata el tema relativo a la TERMINACIÓN DEL PROCESO POR PAGO, así:

"…Artículo 461. Terminación del proceso por pago. *Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.*

Si existieren liquidaciones en firme del crédito y de las costas, y el ejecutado presenta la liquidación adicional a que hubiere lugar, acompañada del título de consignación de dichos valores a órdenes del juzgado, el juez declarará terminado el proceso una vez sea aprobada aquélla, y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.

(...)

Cuando haya lugar a aumentar el valor de las liquidaciones, si dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria del auto que las apruebe no se hubiere presentado el título de consignación adicional a órdenes del juzgado, el juez dispondrá por auto que no tiene recursos, continuar la ejecución por el saldo y entregar al ejecutante las sumas depositadas como abono a su crédito y las costas. Si la consignación se hace oportunamente el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.

Con todo, continuará tramitándose la rendición de cuentas por el secuestre si estuviere pendiente, o se ordenará rendirlas si no hubieren sido presentadas…"

En el caso que nos ocupa, queda claro para el despacho que, como la solicitud de terminación del proceso por pago de la totalidad de las obligaciones fue efectuada directamente por el ejecutante y esta demostrado en el plenario el pago efectuado por el ejecutado de forma voluntaria, al existir depósito judicial número 413520000354476 por valor de $21.204.832 a favor del ejecutante, con el que se argumenta la solicitud de terminación, es menester en esta oportunidad dar aplicación al Inciso Primero del Artículo mencionado, en consecuencia, es procedente DECLARAR terminado del proceso por pago, ordenando el LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES vigentes al no existir embargo de remanentes.

Ahora bien, teniendo en cuenta lo manifestado por el ejecutante respecto a los inconvenientes que se le presentan para la apertura de cuenta bancaria en este país, para recibir el pago, atendiendo a que es persona migrante con permiso especial de permanencia, el despacho autoriza efectuar el pago del depósito judicial número 413520000**354476** por valor de **$21.204.832**, por ventanilla del Banco Agrario de Colombia, para lo cual expedirá el respectivo título judicial en la forma indicada por el establecimiento bancario para las personas que tienen PEP.

Sin necesidad de más consideraciones, el **JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ - ANTIOQUIA**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley;

R E S U E L V E:

PRIMERO: DECLARA TERMINADO EL PROCESO EJECUTIVO LABORAL promovido por el señor **JAVIER ALBERTO MÉNDEZ HERNÁNDEZ,** en contra de **RAMÓN ELÍAS GRANADA CORREA, POR PAGO TOTAL** de las **OBLIGACIONES EJECUTADAS.**

SEGUNDO: Se **ORDENA EL LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES** vigentes a la fecha.

TERCERO: SE AUTORIZA efectuar el pago del depósito judicial número 413520000**354476** por valor de **$21.204.832**, por ventanilla del Banco Agrario de Colombia, para lo cual expedirá el respectivo título judicial en la forma indicada por el establecimiento bancario para las personas que tienen PEP.

CUARTO: SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO DEL EXPEDIENTE, previa anotación en el libro radicador, generando el cierre del expediente Digital conforme lo establece el Protocolo para la Gestión de Documentos Electrónicos, Digitalización y Conformación del Expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A.Nossa

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADO

El anterior auto fue notificado en **ESTADOS** Nº. **032** hoy **25 DE FEBRERO DE 2022,** a las 08:00 a.m.

Secretaria

Firmado Por:

Diana Marcela Metaute Londoño
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4a91ecea6fe60427bd1b84a8a0ef4561bf7224a3b5124f932587a00ee7ccbdc8**
Documento generado en 24/02/2022 08:12:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ

Apartadó, veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintidós (2022)

PROVIDENCIA	AUTO INTERLOCUTORIO Nº 157
PROCESO	EJECUTIVO LABORAL
INSTANCIA	ÚNICA
DEMANDANTE	PORVENIR S.A.
DEMANDADOS	CARGUES L Y P LIMITADA EN LIQUIDACIÓN
RADICADO	05045-31-05-002-2018-00494-00
TEMA Y SUBTEMAS	LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO
DECISIÓN	APRUEBA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO

En el proceso de la referencia, vencido el término de traslado de la LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO presentada por la parte ejecutante (fls. 87-934), conforme lo establece el Parágrafo del artículo 9° del Decreto 806 de 2020, sin que se hubiese objetado la misma y encontrándose ésta acorde a Derecho, **SE APRUEBA,** de conformidad con el Numeral 3 del Artículo 446 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A.Nossa

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADO

El anterior auto fue notificado en **ESTADOS** Nº. **032** hoy **25 DE FEBRERO DE 2022,** a las 08:00 a.m.

Secretaria

Firmado Por:

Diana Marcela Metaute Londoño
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **becf999f2a5c1423937d4043228c6ccfef03bd31e642ca41f39ee35fc60faab5**
Documento generado en 24/02/2022 08:12:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ
Apartadó, veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintidós (2022)

PROVIDENCIA	AUTO DE SUSTANCIACIÓN Nº 265
PROCESO	EJECUTIVO LABORAL CONEXO
INSTANCIA	PRIMERA
DEMANDANTE	MANUEL ADRIANO MEDINA REYES
DEMANDADOS	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES"
RADICADO	05045-31-05-002-2021-00634-00
TEMAS Y SUBTEMAS	EXCEPCIONES
DECISIÓN	FIJA FECHA PARA AUDIENCIA PÚBLICA-DECRETA PRUEBAS

En el proceso de la referencia, surtido el término de traslado de la excepción propuesta por la ejecutada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES",** y siguiendo el trámite establecido en el Numeral 2º del Artículo 443 del Código General del Proceso, se dispone fijar como fecha para celebrar **AUDIENCIA PÚBLICA,** el día **VIERNES VEINTICINCO (25) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2.022), A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (09:00 A.M.),** en la que se resolverá el medio exceptivo invocado.

En consecuencia y atendiendo a lo consignado en el Inciso 2º del Numeral 2 del Artículo 443 e Inciso 2 del Artículo 173 del Código General del Proceso, **SE DECRETA COMO PRUEBA** la documental aportada de Fls. 119 a 127, 140 a 158 y 196 del expediente.

Se advierte a las partes que, la audiencia será realizada de **forma virtual**, a través de la plataforma Life Size, por lo que, para garantizar la participación de los asistentes de principio a fin, se deberán tener en cuenta las siguientes recomendaciones:

1. Contar con un equipo de cómputo portátil o de escritorio, con micrófono y cámara web.

2. Disponer de conexión a internet a alta velocidad por cable (no se recomienda el uso de Wi-Fi).

3. Tener en cuenta el manual del usuario para poder acceder a la audiencia, mismo que será enviado con anterioridad a la misma. No es necesario descargar la aplicación Life Size.

4. Asegurar la comparecencia de los testigos que hayan sido decretados a cada una de las partes, así como la de los representantes legales.

5. Los demandantes, demandados, testigos y representantes legales, SIN EXCEPCIÓN, deberán presentar su cédula de ciudadanía original, y en el caso de los apoderados judiciales, su tarjeta profesional original.

Todas las instrucciones anteriores, deberán ser aplicadas por los sujetos procesales, cumpliendo los protocolos de bioseguridad vigentes para la contingencia del COVID-19, emanados de la Presidencia de la República, el Ministerio de Salud y el Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

A.Nossa

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADO

El anterior auto fue notificado en **ESTADOS** Nº. **032** hoy **25 DE FEBRERO DE 2022,** a las 08:00 a.m.

Secretaria

Firmado Por:

Diana Marcela Metaute Londoño
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **91d00a242b8fb4a579b4858aa2cbaf084af507f0969ded577dd5a9a6b8150658**
Documento generado en 24/02/2022 08:12:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ
Apartadó, veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintidós (2022)

PROVIDENCIA	AUTO DE SUSTANCIACIÓN N° 263
PROCESO	ORDINARIO LABORAL
INSTANCIA	PRIMERA
DEMANDANTE	DIDIER ALBERTO HINCAPIE
DEMANDADOS	ENERGÍA INTEGRAL ANDINA S.A. EN REESTRUCTURACIÓN- EDATEL S.A.-UNE EPM TELECOMUNICACIONES S.A.- SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A..
RADICADO	05045-31-05-002-2021-00594-00
TEMAS Y SUBTEMAS	PODERES
DECISIÓN	**RECONOCE PERSONERÍA JURÍDICA**

En el proceso de la referencia, conforme certificado de existencia y representación legal de la sociedad **EDATEL S.A.** y sustitución de poder presentados al Despacho el 23 de febrero de 2022 a las 9:29 a.m. vía correo electrónico, **SE RECONOCE PERSONERÍA JURÍDICA** al abogado **CRISTIAN DAVID MORA MARTINEZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.121.895.217 y portador de la tarjeta profesional No. 286.229 del Consejo Superior de la judicatura, a fin de que represente los intereses de **EDATEL S.A.**

De conformidad a la sustitución de poder allegado al juzgado el 23 de febrero de 2022 a las 3:25 p.m., vía correo electrónico, **SE RECONOCE PERSONERÍA JURÍDICA** a la abogada **DIANA YAMILE GARCÍA RODRÍGUEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.130.624.620 y portadora de la tarjeta profesional No. 174.39 del Consejo Superior de la judicatura, a fin de que represente los intereses de **COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. CONFIANZA.**

En atención a la sustitución de poder presentada al Despacho el 23 de febrero de 2022 a las 4:38 p.m., vía correo electrónico **SE RECONOCE PERSONERÍA JURÍDICA** a la abogada **LIZETH PAOLA VARON COLLAZOS**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.032.454.549 y portadora de la tarjeta profesional No. 283.004 del Consejo Superior de la judicatura, a fin de que represente los intereses de **UNE EPM TELECOMUNICACIONES S.A**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Proyectó: LTB

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADO

El anterior auto fue notificado en **ESTADOS** Nº. **32** fijado en la secretaría del Despacho hoy **25 DE FEBRERO DE 2022,** a las 08:00 a.m.

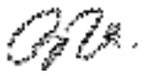

_____
Secretaria

Firmado Por:

Diana Marcela Metaute Londoño
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **170766efba59ecb2c0e3af8dd0cdcde520fb0ac75ceac683d0920befed5643ff**
Documento generado en 24/02/2022 08:15:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ
Apartadó, veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintidós (2022)

PROVIDENCIA	**AUTO DE SUSTANCIACIÓN Nº 262/2021**
PROCESO	ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE	MARIA ISABEL PALOMEQUE
DEMANDADO	MARIA CECILIA CAMARGO en calidad de propietaria del establecimiento de comercio "LAS MAZAMORRAS DE URABA" y SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A
RADICADO	05045-31-05-002-**2022-00048**-00
TEMAS Y SUBTEMAS	ESTUDIO DE LA DEMANDA
DECISIÓN	**DEVUELVE DEMANDA PARA SUBSANAR SO PENA DE RECHAZO.**

La presente demanda fue recibida por reparto electrónico el día 14 de febrero de 2022 a las 8:12 a.m., por lo que, se procede a dar trámite a la misma, y, conforme a lo previsto en el artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, en consonancia con el Decreto Legislativo 806 del 04 de junio de 2020, se dispone la **DEVOLUCIÓN** de la presente Demanda Ordinaria Laboral, para que en el término de cinco (05) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto por estados, **SO PENA DE RECHAZO,** la parte demandante subsane las deficiencias que presenta la misma en los siguientes puntos:

PRIMERO: Deberá ACREDITAR de donde obtuvo la dirección de correo electrónico que relaciona en el acápite de NOTIFICACIONES para la demandada MARIA CECILIA CAMARGO en calidad de propietaria del establecimiento de comercio "LAS MAZAMORRAS DE URABA" (lasmazamorrasdeuraba@gmail.com) , esto de conformidad con el inciso 4° del artículo 6 del Decreto 806 del 04 de junio de 2020, aportando certificado o documento idóneo, donde ser pueda verificar dicha información.

SEGUNDO: La subsanación de la demanda deberá realizarse en texto integrado, en un solo archivo PDF (Demanda y anexos), con el fin de brindar claridad en el trámite judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Proyectó: J.G.R

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADO

El anterior auto fue notificado en **ESTADOS Nº**. **32 fijado** en la secretaría del Despacho hoy **25 DE FEBRERO DE 2022,** a las 08:00 a.m.

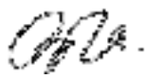

_____
Secretaria

Firmado Por:

Diana Marcela Metaute Londoño
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f6fdff90768f4a06742bb10bb936419dc2016d17078055c5540ac549f3b1ad8b**
Documento generado en 24/02/2022 08:09:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ
Apartadó, veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintidós (2022)

PROVIDENCIA	AUTO DE SUSTANCIACIÓN No.264
PROCESO	ORDINARIO LABORAL
INSTANCIA	PRIMERA
DEMANDANTE	SAUDITH DEL CARMEN ACOSTA LEÓN
DEMANDADO	CARLOS ALBERTO SÁNCHEZ DAMELINES
RADICADO	05-045-31-05-002-2019-00493-00
TEMA Y SUBTEMAS	REQUERIMIENTOS
DECISIÓN	**SE REQUIERE A PARTE DEMANDANTE.**

En el proceso de la referencia, la **DEMANDANTE** y su apoderado judicial**,** allegaron al Despacho vía correo electrónico el 18 de febrero de 2022 a las 3:12 p.m., memorial por medio del cual solicitan la terminación del proceso por pago total de la obligación, las costas y agencias en derecho*,* coadyuvado por el demandado.

Sea lo primero indicar que en auto interlocutorio No.729 del 11 de noviembre de 2020, se declaró terminado parcialmente el proceso por transacción y se ordenó continuar el trámite normal del proceso respecto a la pretensión condenatoria contenida en el numeral 7 de dicho acápite, consistente en el reconocimiento y pago de título pensional en favor de la accionante y a cargo del demandado **CARLOS ALBERTO SÁNCHEZ DAMELINES**, por los tiempos laborados sin cotización al Sistema General de Pensiones.

Por auto de fecha 07 de mayo de 2021 se **ORDENA INTEGRAR CONTRADICTORIO POR PASIVA CON COLPENSIONES** y por autos de fechas 19 de julio de 2021, 29 de octubre de 2021 y 7 de febrero de 2022, se requirió a la parte demandante para que se sirviera efectuar la notificación de rigor a la **AFP** conforme al Decreto Legislativo 806 de 2020 y a la sentencia C-420 de 2020 de la Corte Constitucional, sin evidenciarse dentro del plenario gestión alguna dirigida a notificar a **COLPENSIONES.**

En atención a todo lo antes expuesto y a la solicitud presentada, se **REQUIERE** a la **PARTE DEMANDANTE** a fin de que aclare a esta agencia judicial si lo que pretende es el desistimiento de la pretensión consistente en el reconocimiento y pago de título pensional en favor de la accionante y a cargo del demandado **CARLOS ALBERTO SÁNCHEZ DAMELINES**, por los tiempos laborados sin cotización al Sistema General de Pensiones.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Proyectó: LTB

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADO

El anterior auto fue notificado en **ESTADOS** Nº.**032** fijado en la secretaría del Despacho hoy **25 DE FEBRERO DE 2022,** a las 08:00 a.m.

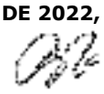

_____
Secretaria

Firmado Por:

Diana Marcela Metaute Londoño
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fe85c56e3861024d50d81a33635d733d641bb2148c3b0e8ad3f5089dbe235498**
Documento generado en 24/02/2022 08:15:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ
Apartadó, veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintidós (2022)

PROVIDENCIA	**AUTO INTERLOCUTORIO No.151/2022**
PROCESO	ORDINARIO LABORAL
INSTANCIA	PRIMERA
DEMANDANTE	WILSON ANTONIO LOPEZ SAAVEDRA
DEMANDADO	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES"
RADICADO	05045-31-05-002-**2022-00044 -**00
TEMA Y SUBTEMAS	ESTUDIO DE LA DEMANDA.
DECISIÓN	**ADMITE DEMANDA Y ORDENA NOTIFICAR**

Teniendo en cuenta que la demanda fue presentada al Despacho vía correo electrónico el 10 de febrero de 2022 a las 11:36 p.m, con constancia del envío simultáneo a la dirección electrónica de notificaciones judiciales de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES"** (notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co), y que con lo anterior, reúne los requisitos exigidos en el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, en concordancia con el artículo 82 y s.s. del Código General del Proceso y el Decreto Legislativo 806 de 2020, el **JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ – ANTIOQUIA,**

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda ordinaria laboral de PRIMERA INSTANCIA, instaurada por **WILSON ANTONIO LOPEZ SAAVEDRA,** en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES"**

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE el contenido del presente auto a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES"**, a través del canal digital para notificaciones judiciales dispuesto por la entidad pública en su página web. Lo anterior, de conformidad con el inciso 5° del artículo 6 del Decreto Legislativo 806 del 04 de junio de 2020.

Para todos los efectos legales, la notificación se entenderá surtida después de dos (2) días hábiles contados desde la fecha de la correspondiente diligencia de notificación de conformidad con lo dispuesto en el inciso 3° del artículo 8 del Decreto 806 del 04 de junio de 2020, en consonancia con el pronunciamiento de constitucionalidad emitido a través de la *Sentencia C-420 de 2020*, a partir de los cuales comenzará a correr el término de diez (10) días de traslado para que el demandado proceda a contestar la demanda por medio de apoderado judicial.

TERCERO: Imprímasele a la demanda el trámite del **PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, contemplado en los artículos 74 y s.s. del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

CUARTO: NOTIFÍQUESE a la **AGENCIA NACIONAL PARA LA DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO – ANDJE,** al estar llamada a intervenir o a ejercer la defensa jurídica, en aquellos procesos de cualquier jurisdicción en los que sea parte una entidad pública o donde se considere necesario defender los intereses patrimoniales del Estado, de conformidad con los artículos 610 y s.s. del Código General del Proceso.

QUINTO: De conformidad con el artículo 16 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, en concordancia con el inciso 1º del artículo 612 del Código General del Proceso, **NOTIFÍQUESE** el presente auto al **MINISTERIO PÚBLICO**.

SEXTO: Se reconoce personería jurídica como apoderado judicial del demandante a la abogada **MARIA HELENA PORTILLO QUINTANA**, portadora de la Tarjeta Profesional No. 155.770 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe en los términos y para los efectos del poder conferido, de conformidad con los Artículos 73 a 77 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Proyectó: J.G.R

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADO

El anterior auto fue notificado en **ESTADOS Nº**. **32 fijado** en la secretaría del Despacho hoy **25 DE FEBRERO DE 2022,** a las 08:00 a.m.

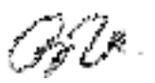

_____
Secretaria

Firmado Por:

Diana Marcela Metaute Londoño
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1482de0b9e7f820c56fbb9747c64065de9b39513c5b1f93f5bbb2279a09be035**
Documento generado en 24/02/2022 08:09:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica